

RESOLUCIÓN NÚMERO 000115 DEL 23/2/2024 10:46:27

"Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Memorando I-2024-000094 del 16 de Enero de 2024, la Dirección Administrativa y Financiera presentó solicitud de contratación para adelantar el proceso cuyo objeto es: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TOKEN), PARA REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DE LA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA II, SIIF NACIÓN II, ASÍ COMO, EL INGRESO AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORALES (CETIL).
2. Que, en virtud a lo anterior la entidad publicó a través de la plataforma SECOP II, el proceso de selección Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024 el día 26 de enero de 2024.
3. Que, el Presupuesto Oficial Estimado (POE) asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para la ejecución del objeto del contrato, se estimó en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/CTE.**, incluido IVA, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la presentación de la oferta, la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato que se llegue a suscribir.
4. Que, para atender los gastos de la contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4124 de 10 de Enero 2024, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE.**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC
5. Que, el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y *"facultó al Gobierno nacional para establecer (...) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*
6. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021 establece que Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000115 DEL 23/2/2024 10:46:27

"Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024"

7. Que, de oficio, la entidad validó que existe un Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza el cual se encuentra vigente hasta el 27 de diciembre de 2024 y en el catálogo está incorporado el objeto antes aludido, información que se encuentra disponible a través del siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/acuerdo-marco-para-la-adquisicion-de-productos-y>

8. Que, en virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que existe un Acuerdo Marco de precios para el bien o servicio a adquirir, la entidad estatal se encuentra obligada a la suscripción de este, en la forma que Colombia Compra Eficiente tiene dispuesta para tal fin.

9. Que, a su vez, el proceso de selección de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024, no puede continuar su curso al existir un Acuerdo Marco que cuente con los productos y servicios objeto de la contratación.

10. Que, de acuerdo al cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II y teniendo en cuenta que el mismo no podía continuar bajo esta modalidad, fue suspendido por la entidad, en aras de dar cumplimiento a la normativa vigente que rige la contratación estatal, por lo tanto, se hace necesario revocar la Invitación Pública No. USPEC.-IP-MC-002-2024.

11. Que, a la fecha de la suspensión del proceso a través de la plataforma SECOP II, no se recibieron ofertas por los interesados al proceso de selección No. USPEC-IP-MC-002-2024, como quiera que la misma estaba fijada hasta el día 06 del mes de febrero de 2024 y, en consecuencia, no existe condición de carácter específico, la entidad no requiere autorización del acto por parte de los interesados y, por tanto, se invoca la causal número 1 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

12. Que todo Acto Administrativo puede ser revocado por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura cualquiera de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 20211, el cual señala:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

13. Que, de conformidad con preceptuado y como quiera que el proceso de selección de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024, cuyo objeto es : **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TOKEN), PARA REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DE LA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000115 DEL 23/2/2024 10:46:27

"Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024"

FINANCIERA II, SIIF NACIÓN II, ASÍ COMO, EL INGRESO AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORALES (CETIL)", a la fecha no se encuentran recibidas ofertas, corresponde a un Acto Administrativo de Carácter General, que resulta aplicable las causales antes invocadas.

14. Que, bajo estas consideraciones, se invoca que la causal N° 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

15. Que, una vez analizado el presente proceso y teniendo en cuenta que existe Acuerdo Marco de Precios para **"LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TOKEN), PARA REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DE LA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA II, SIIF NACIÓN II, ASÍ COMO, EL INGRESO AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORALES (CETIL)"** la entidad se encuentra en el deber legal de revocar el proceso de selección Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024, por las razones expuestas anteriormente.

16. Que, en la guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC) a través del acuerdo marco de precios de productos y servicios electrónicos digitales de confianza CCE-039-AMP-2022, el Acuerdo Marco permite a las Entidades la adquisición de (i) servicios de confianza digital definidos en el anexo técnico- Lote 1, servicio de gestión o flujos de firmas en modalidad SaaS - Software como Servicio y servicios complementarios definidos en el anexo técnico-Lote1 y (ii) certificados de sitio seguro y servicios complementarios definidos en el Anexo técnico- Lote 2. Establece los bienes y servicios, de acuerdo a lo anterior, se determina que los bienes que la entidad pretende adquirir se encuentran dentro de esta clasificación.

17. Que el objeto del acuerdo marco de precios establece, *"(i) las condiciones para la contratación adquisición de productos y productos y servicios electrónicos y digitales de confianza; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco para la adquisición de productos y productos y servicios electrónicos y digitales de confianza y (iii) las condiciones para el pago de los productos y productos y servicios electrónicos y digitales de confianza por parte de las entidades compradoras."*

18. Que, la Revocatoria es aplicable a los procesos de contratación pública luego de ser publicados en el SECOP y antes de la recepción de ofertas y realización del cierre del proceso, como quiera que para el proceso No. USPEC-IP-MC-002-2024 no se han recibido ofertas, no existe condición de carácter específico y no se requiere autorización del acto por parte de los interesados, sino por el contrario hacer la manifestación de la causal número 1 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 000115 DEL 23/2/2024 10:46:27

"Por medio de la cual se revoca la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Revocar el Proceso de Selección Invitación Pública de Mínima Cuantía No. USPEC-IP-MC-002-2024, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual tiene como objeto: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TOKEN), PARA REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES DE LA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA II, SIIF NACIÓN II, ASÍ COMO, EL INGRESO AL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORALES CETIL"**.

ARTÍCULO 2. Contra la presente resolución, NO procede recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23/2/2024 10:46:27



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SAENZ

Director General

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Aneth Garcia – Abogado – DIGECO

Revisó Albely Tovar Gonzalez – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: Paola Andrea Beleño Morales – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

Ruta: \\192.168.70.20\sigil8 Formatos Vigentes\G1_PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL\S1_DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL\G1-S1-FO-01_Resolución_V07.docx

PROYECTO	ANETH YOLIMA GARCIA VASQUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2/22/2024 2:16:07 PM	AYG
REVISOR	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	2/22/2024 6:36:22 PM	ALU.
REVISOR	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GRADO 23	2/23/2024 8:40:50 AM	
REVISOR	PAOLA ANDREA BELENO MORALES COORDINADOR(A)	2/23/2024 10:23:28 AM	PBH
FIRMA	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	2/23/2024 10:46:23 AM	